



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, fracción XXVIII, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Coordinación de Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas**, al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. La Coordinación de Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitó a la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 23 de abril de 2024, someter a consideración del Comité de Transparencia las propuestas de versiones públicas de 53 (cincuenta y tres) contratos de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida, puesto que incluyen información relacionada con datos personales concernientes a: **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC) y número de credencial de elector**, mismos que se describen a continuación:

IB-042-2024	LA-SERV-N24AYO-IB007-2023	IB-044-2024
IB-049-2024	IA-SERV-N18AYO-IB001-2023	IB-040-2024
IB-053-2024	IB-054-2024	IB-057-2024
IB-058-2024	IA-SERV-N28AYO-IB002-2023	IA-SERV-N28AYO-IB003-2023
IB-077-2024	LA-SERV-N24AYO-IB-007-2023	IB-036-2024
IB-037-2024	LA-SERV-N9AYO-IB002-2023	IA-SERV-N28AYO-IB004-2023
IA-ARR-N20AYO-IB006-2023	IA-ARR-N20AYO-IB007-2023	IA-ARR-N20AYO-IB008-2023
AA-SERV-NAYO-IB051-2023	EPO-SERV-N13AYO-IB003-2023	IB-001-2024
IB-002-2024	LA-SERV-N19AYO-IB003-2023	IB-003-2024
IB-004-2024	IB-005-2024	IB-006-2024
IB-008-2024	IB-009-2024	LA-ARR-N25AYO-IB004-2023
IB-014-2024	IB-015-2024	IB-016-2024
IB-017-2024	IB-018-2024	IB-019-2024
IB-021-2024	LA-SERV-N24AYO-IB005-2023	IB-023-2024
IB-025-2024	IB-027-2024	IB-028-2024
IB-029-2024	IB-030-2024	IB-031-2024
IB-032-2024	LA-SERV-N24AYO-IB006-2023	IB-033-2024
IB-034-2024	IB-035-2024	



- III. Las documentales en cuestión corresponden al **primer trimestre del ejercicio 2024** y a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados ..."

- IV. Asimismo, la Coordinación de Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas remitió, para cotejo y análisis, la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver las versiones públicas propuestas por la Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 108, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

...

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...



"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Coordinación de Servicios de Administración, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de 53 contratos de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestas por el área administrativa de referencia, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial:

8





- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)**

En relación al Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa, clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se estima que es **procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI**, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

- **Número de credencial de elector**

En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres".

En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse.

Por lo anterior, se considera que el dato que nos ocupa **actualiza la confidencialidad contemplada en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.**

QUINTO. Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Servicios de Administración a través de la Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.**

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, la presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el portal electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el artículo 43; segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE IMSS-BIENESTAR

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE IMSS-BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-017-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2024**.

